



León, 22 de mayo de 2019

Ayuntamiento de XXX

(León)

Asunto: Camino público/ Solicitud de reparación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **121/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la deficiente situación que presenta, en cuanto a su mantenimiento, un camino público de su titularidad.

Según manifestaciones del autor de la queja el camino de XXX a XXX se encuentra en muy deficientes condiciones a la altura de la parcela 216 y presenta una gran balsa de agua provocada por la existencia de un desagüe de una finca que vierte sobre dicho camino público, lo que impide o dificulta de manera muy evidente el tránsito en la zona incluso para los vehículos agrícolas.

De estos hechos tiene cumplido conocimiento el Ayuntamiento (escrito remitido por correo certificado 18-06-2018) sin que hasta el momento haya dado respuesta a dicha comunicación ni haya tomado medida alguna para solucionar la cuestión planteada, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“.-Las obras de ejecución de los caminos de la Concentración Parcelaria XXX fueron adjudicadas por la Junta de Castilla y León-Sección de Infraestructuras Agrarias- pasando de un Proyecto inicial de casi 4 millones de euros a un presupuesto de ejecución de 900.000€ con una baja de otros 150.000€, con esta forma de actuar no



es de extrañar que las obras que se ejecutaron, a parte de mal realizadas, se quedaron cortas y por lo tanto tienen deficiencias graves, lo que motivó interpelaciones en el Parlamento de Castilla y León, previa visita de una Procuradora del PSOE de Ponferrada a las obras de los caminos, habiéndose adquirido el compromiso por la Excm. Sra. Consejera de realizar obras de mejora, al menos por el importe de la baja, pues bien tales obras no se han ejecutado y no tenemos noticias de que se ejecuten.

En este sentido tanto el Ayuntamiento de XXX como el de XXX, al que pertenece XXX, hemos mostrado nuestra disconformidad con la ejecución y el estado en que se entregaron.-

.-El camino a que se refiere la queja es un camino vecinal de acceso desde la localidad a fincas de particulares y cuando llueve bastante se forman baches y socavones por la mala ejecución de las obras y presenta no muy buen estado, aunque se puede circular por el mismo con tractores, así lo hacen otras personas vecinas y residentes en la localidad. No existen informes técnicos al respecto.-

.-El Municipio de XXX tiene una superficie de 207,7 Kms. y está formado por 8 Entidades locales menores mas 2 deshabitadas, cuenta con numerosos caminos rurales y/o vecinales de titularidad de las entidades locales menores que atienden a la conservación y mantenimiento de tales caminos, desde tiempo inmemorial y por ser una competencia propia de ellas, de conformidad con lo dispuesto 50,1 ,b) de la Ley 1/1998, de 4 de Junio, Régimen Local de Castilla y León, y así lo han venido y vienen realizando.-

El Ayuntamiento colabora con las Juntas vecinales de las Entidades locales menores, mediante la prestación o contratación de maquinaria, generalmente de la Mancomunidad en la que se integra el Municipio de XXX cuando se tienen que arreglar caminos gravemente deteriorados como consecuencia de inundaciones y/o lluvias fuertes, a este respecto señalar que el Ayuntamiento de XXX cuenta con una partida presupuestaria para estas situaciones, en las que se integran además las reparaciones de vías públicas, a través de la que en el Ejercicio (2018) pasado se gastó la cantidad de 12.768,106 y para el para el Ejercicio 2019 se consignado y previsto un gasto de 13.700,006 más para caminos vecinales la cantidad específica de 6.500,006.-

.-Se remite copia de la respuesta evacuada ante el escrito de 18/06/18, tal como se ha solicitado.-

.-Las medidas a tomar serán las señaladas en la respuesta dada ante la reclamación presentada con fecha 18/06/18, una vez que pase el invierno y primavera, mediante maquina retro-excavadora y personal de la Mancomunidad de la que forma parte, o en su caso mediante la contratación externa, siempre que exista disponibilidad o dotación presupuestaria para ello, señalando a este respecto que por este



Ayuntamiento se ha puesto la cuestión en conocimiento de la Mancomunidad a los efectos de que por ésta se prevea la disponibilidad de la maquina retro-excavadora para el arreglo del camino.-”

De este informe se dio traslado a la parte reclamante para que presentara las alegaciones que considerara pertinentes en defensa de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó ratificándose en el contenido de la queja inicial y señalando que el camino resulta impracticable la mayor parte del año y requiriendo una rápida solución a la cuestión planteada, ya que el Ayuntamiento (al que se cedió en su día esta infraestructura viaria) cuenta con maquinaria y con personal suficiente para abordar esta reparación).

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle unas breves consideraciones visto que parte de las cuestiones planteadas en esta queja se han resuelto (el Ayuntamiento ha dado respuesta al escrito ciudadano) o se encuentran en vías de solución ya que existe un compromiso de acometer las reparaciones necesarias en el camino publico objeto de este expediente.

Como VI sin duda conoce, el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) recoge verdaderos derechos prestacionales a favor de los ciudadanos, cuyos municipios han de prestar per se, salvo dispensa prevista en el artículo 26.2.

Tales derechos no incluyen, desde luego, la existencia de caminos rurales asfaltados para el tránsito de todo tipo de vehículos, pero resulta indiscutible que es el Ayuntamiento el que debe asumir las labores de conservación y mantenimiento las vías rurales de su titularidad (artículo 20.1 e) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León para que puedan prestar el servicio al que se encuentran afectas.

Como sabe el artículo **18.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local** establece como derecho de los vecinos **exigir la prestación** y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio, como es el caso.

Es cierto, como se pone de manifiesto en su respuesta, que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que los municipios, sobre todo en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos para atender con unos recursos limitados.

Por ello creemos que resulta importante que los Ayuntamientos fijen su política en esta materia, definiendo su política de inversiones y las vías de comunicación en las que se va a invertir de manera prioritaria, primando los **criterios objetivos**, como intensidad de uso, actividad económica que se desarrolla en la zona a la que sirven estos caminos u otros criterios que entiendan oportunos, como puede ser la falta de actuación



en los mismos en ejercicios anteriores, pero dando siempre la debida publicidad a los mismos para su conocimiento por todos los interesados.

La información y la transparencia resultan indispensables para que los vecinos conozcan las razones por las que aprueban unos proyectos en lugar de otros, evitando las suspicacias que generan este tipo de actuaciones. La intervención de la Procuraduría del Común en estos casos se dirige a recordar que aunque las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, esto no significa que no estén obligadas a motivar suficientemente las decisiones que se adoptan al respecto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que, por parte de la Corporación municipal que VI preside se articulen todos los mecanismos procedentes para realizar en el camino público al que se refiere esta queja todas las reparaciones que resulten necesarias para garantizar su uso conforme a su destino agrícola, estableciendo si lo considera necesario un calendario de actuaciones para las intervenciones que requieran estas infraestructuras públicas

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López